

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que cimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Relación de los señores que contribuyen á la suscripción iniciada por S. M. la Reina para soco- á los obreros rrepatriados.

Pesetas.

Suma anterior..... 1.270

GOBIERNO CIVIL

D. Ernesto Cebrián Pérez, Secretario	10
Cándido Pascua Quijano, Oficial	2'50
Fernando Valdés Alaiz, id.	2'50
Julio Ramos Alfigeme, id.	2'50
José Toscano González, id.	2'50
Angel Martín Coca, id.	2'50
Julio Santaló Villar, id.	2'50
Victoriano Baños Gamallo, Portero	1
Carlos Pérez Lucas, Ordenanza	1
Isidro Maestre Sánchez, id.	1

AYUNTAMIENTO

D. Manuel Jambrina	1
Jesús García	1
Ramona Martínez	1
Cándida Alonso	0'55
Manuela Alonso	0'25
Tomasa Prieto	0'40
Froilana Hernández	0'55
Basilisa Rodríguez	0'45
Regina Freire	0'35
Laura Rodríguez	0'25
Josefa Rodríguez	0'25

D. Pascual Martín Alonso	0'25	D. José Juan Rodríguez	0'25
Nicolás Micó	0'25	Manuel Carrascal	2
María Josefa Gómez	0'25	Enrique López Coloma	2
Tomasa Iglesias	0'50	Arturo Rodríguez	1
María Presentación González	0'50	Julio Ruiz Zorrilla	1
Petra García	0'25	Geminiano Carrascal	1
José Santamaria	0'50	Abelardo Prieto	2
Mariano Muñoz	0'50	Juan Pérez Lorenzo	1'15
Julián Junquera	0'30	Andrés Sanz	1
Santiago Alén	0'30	Manuel Bernardo	1
Manuel Cornejo	0'30	Alejo Bernal	1
Leonardo Rodrigo	0'25	Ezequiel Pedrero	1
Santiago Escalero	0'25	Francisco Mediavilla	1
Mariano Ventura	0'25	Antonio Alonso	1
Victoria de los Rios	0'25	Pascual Vicente	1
Lucía Losada	0'25	Remigio del Barrio	1
Irene Prieto	1	José Alvaro	1
Cecilia Bailador	0'50	José Conde	1
María Cruz Vicente	0'45	Matías Giralde	1
Ramón Rivera	1	Francisco Sánchez	1
Pablo Huerta	0'50	Manuel Hernández	1
Lorenzo Delgado	1	Ramón Villaseco	1
Blas Fernández	0'50	Norberto Hernández	1
Victoriano Rabanillos	0'50	Cayetano Bernardo	1
Felipe Moretón	0'50	Ramón Iglesias	0'50
Vicente Ramón	0'50	Pascual Méndez	0'50
Narciso Pérez	0'25	Pablo Sánchez	0'50
Daniel Fernández	1	Fulgencio Prieto	0'50
Telesforo Villacorta	1	Manuel Boizas	0'50
Braulio Vallecillo	1	José Pérez	0'75
Vicente López	0'50	Angel Pastor	0'50
Manuel Marqués	1	Valentín Cuadrado	0'50
Luis Alonso	0'25	Fernando Izquierdo	0'50
Manuel Campesino	0'50	Manuel Juarez	0'25
Angel Francisco	0'75	Tertuliano Hidalgo	0'50
Tomás Rodrigo	0'50	Agustin Pascual	0'25
Juan Apellaniz	0'50	Anselmo Seisdedos	0'50
Emilio Miguélez	0'50	Indalecio Modroño	1
Francisco Méndez	0'50	Dionisio Caldevilla	0'75
Federico Oiz	1	Guillermo Rodríguez	0'25
Francisco Rodríguez	0'55	Juan de la Iglesia	0'75
Julián Delgado	0'45	Nicolás Alonso	0'25
Manuel Fernández	0'25	Wenceslao Rodríguez	0'25
José Méndez	1	Joaquín Santos	0'50
Angel Dominguez Guerra	1	José Vizán	0'25
Hilario Concejo	0'25	Eduardo Esteban	0'65

D. Juan Pastor	1
Prudencio Cabañas	0'25
Francisco Martín	0'25
José Ruiz Lozano	0'25
Lázaro Juan	1
Ramón Blanco	0'25
Ramón Ramos	0'25
Gervasio Abad	0'25
Gerardo de Castro	1
Ramón Guerra	1
Antonio Jiménez	1
Domingo Carrasco	0'50
Vicente Fernández	0'50
Julián Refoyo	0'50
José Macías	0'25
Benito García	0'25
Sotero Valle	0'25
Santiago Ferrero	0'25
Ramón del Canto	0'25
Pedro Martín	0'25
Pedro Lorenzana	0'25
Aurelio Santos	0'25
José Lozano	0'25
Pedro de San Antonio	0'25
Francisco Díez	0'25
Baldomero Lorenzo	0'25
Bernabé Matos	0'25
Daniel Matilla	0'25
Sandalio Martín	0'75
Bernabé García	0'25
Andrés Panizo	0'25
José Vaquero	0'25
Gonzalo Jambrina	0'25
Manuel Esteban	0'50
Domingo Fernández	0'25
Juan Martín	0'25
Camilo Rubio	0'25
Manuel Iglesias	0'25
Manuel Rodríguez	0'25
Fernando González	0'25
Maximino Martín	0'25
Isidoro Zapata	0'25
Juan Fulgencio	0'25
José Manuel Obelar	0'25
Antonio González	0'25
Juan Centeno	0'25
Francisco Calvo	0'25
Toribio Villamazares	0'25
José Veloso	0'25
Benito Cabrero	0'25
Enrique Blanco	0'25
Agustín Rivera	0'25
Teodoro López	0'25
Luis Alonso	0'25
Venancio de las Heras	0'25

Pago de Expropiaciones.

En virtud de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, este Gobierno civil, por decreto de fecha 6 del actual, ha señalado los días y horas del presente mes que á continuación se expresan, para el pago de los siguientes expedientes de Expropiación.

Término municipal de Pereruela, correspondiente al trozo primero de la carretera de Tardobispo á Sardón, el día 22 á las diez.

Término municipal de Tardobispo, correspondiente al trozo y carretera antes expresados, el día 25 á las diez.

Término municipal de Villaescusa, correspondiente al trozo tercero de la carretera de Salamanca á Fuentesauco, el día 29 á las diez.

Los pagos se harán en las respectivas Casas Consistoriales con asistencia del Alcalde, Secretario del Ayuntamiento, Representante de la Administración y Pagador de Obras públicas, no entre-

gándose los importes sino á los dueños reconocidos de las fincas ó á sus Representantes debidamente autorizados, bien sea por poder general ó expreso para este caso, todo ello según previenen los artículos 38 de la ley de Expropiación forzosa y 62 de su Reglamento.

Se advierte que las cantidades consignadas en los expedientes están sujetas al descuento del 1'20 por 100 de pagos al Estado.

Zamora 9 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

Felipe Montoya.

(«Gaceta» del 11 de Septiembre de 1914)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las obras que sean del cuenta del Estado en todo camino vecinal pueden ejecutarse por el sistema de Administración, con cargo á la subvención de aquél, para su construcción en cuanto se haya concedido, é igualmente con cargo al anticipo que se conceda, de conformidad con la ley y Reglamento de caminos vecinales en cuanto se otorgue.

Art. 2.º Los Ayuntamientos que hayan solicitado la construcción de caminos vecinales en el segundo concurso celebrado el 25 de Mayo, pueden ampliar las peticiones que hicieron de anticipo, ó hacerlas hoy si no hubiesen hecho ninguna dentro del límite fijado por la ley de Caminos vecinales.

Art. 3.º Cuando un Ayuntamiento se encargue de la redacción de un proyecto de camino vecinal se aplicará para el abono de los gastos correspondientes lo que dispone para ello el artículo 16 del Reglamento.

Art. 4.º Cuando los Ayuntamientos interesados construyan directamente todas las obras de un camino vecinal, podrán abonarse la subvención y anticipo concedidos por obra ejecutada, cuyo importe equivalga al de dichos auxilios para un kilómetro de camino, mediante la correspondiente certificación expedida por el Ingeniero encargado y visada por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

Art. 5.º Cuando además de la baja en la subvención para construir un camino vecinal se haya ofrecido en las proposiciones presentadas al segundo concurso celebrada el 25 de Mayo último un auxilio anual para su conservación, limitada á un número determinado de años, en lugar de ser perpetuo como tiene en cuenta el artículo 9.º, párrafo 4.º del Reglamento, la cantidad que debe considerarse como suplemento de la baja para agregar á la primera, será el valor que tenga en el año actual, según la fórmula usual del descuento al 5 por 100 de interés anual, dichos auxilios pagaderos en años sucesivos.

Dado en Palacio á diez de Septiembre de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

(«Gaceta» del 10 de Septiembre de 1914).

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.

SECCIÓN DE POLÍTICA

El Gobierno de S. M. Británica, por Real decreto de 20 de Agosto último, modifica el de 4 del mismo mes, relativo al contrabando de guerra, en el sentido de que los aeroplanos, dirigibles, globos y todo aparato de aviación, así como las piezas sueltas características y los accesorios, objetos y

materiales característicos que puedan servir á la aerostación ó á la aviación, serán considerados contrabando de guerra *condicional*, y no absoluto como entonces se disponía.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición al anuncio hecho por la Sección de Política de este Departamento é inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 19 de Agosto próximo pasado.

Madrid, 9 de Septiembre de 1914.—El Subsecretario, E. Ferraz.

Hospicio provincial de Zamora.

ANUNCIO

El día 16 del corriente dará principio el pago de los honorarios correspondientes á las nodrizas externas, durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, desde las nueve y media á las trece horas; advirtiéndose que sólo se pagará á las que se presenten en la capital precisamente el día señalado para cada pueblo y además exhiban los documentos oportunos.

El orden de pueblos será el siguiente:

Día 16.—Abelón, Alfaraz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas y Carbellino.

Día 17.—Escuadro, Fariza, Fermoselle, Fornillos y Fresno.

Día 18.—Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar, Moral, Moraleja y Moralina.

Día 19.—Muga, Palazuelo, Peñausende, Pereruela, Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame y Torregrados.

Día 21.—Torregamones, Villadepera, Villamor de Cadozos, Villar del Buey y Villamor de la Ladre.

Día 22.—Villardiegua, Viñuela, Zafara, Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Paramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo y Ferrerueta.

Día 23.—Figuera de arriba, Figueruela de abajo, Fonfría, Friera, Gallegos del Río, Losacio, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Moreruela, Navianos, Olmillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo, Riofrio, Samir, San Pedro de Zamudia y Santa María de Valverde.

Día 24.—San Vitero, San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, Trabazos, Tábara, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza de Valverde y los partidos de Fuentesauco, Benavente y Puebla.

Día 25.—Los de Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego á los señores Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio para evitar los perjuicios á los interesados.

Zamora 7 de Septiembre de 1914.—El Diputado Visitador, Eduardo Gutiérrez.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, Antonio Rodríguez.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

2.ª Zona de Fuentesauco.—Año de 1914.

Cédulas personales.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria, perteneciente á los pueblos de expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería en el día de hoy la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas, durante el periodo de recaudación voluntaria, quedan incursos en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, de conformidad á lo dispuesto

en el artículo 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 9 de Septiembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1761

Única zona de Villalpando.—Año de 1914.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria, perteneciente á los pueblos de expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente providencia:

«No habiendo satisfecho el importe de la Cédula personal, los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas, durante el período de recaudación voluntaria, quedan incursos en la multa del duplo del valor de la Cédula que les haya correspondido, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Zamora 9 de Septiembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1762

Primera zona de Zamora.—Año de 1914.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria, perteneciente á los pueblos de expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente providencia:

«No habiendo satisfecho el importe de la Cédula personal, los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas, durante el período de recaudación voluntaria, quedan incursos en la multa del duplo del valor de la Cédula que les haya correspondido, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Zamora 9 de Septiembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1763

Primera zona de Benavente.—Año de 1914.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria, perteneciente á los pueblos de expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente providencia:

«No habiendo satisfecho el importe de la Cédula personal, los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas, durante el período de recaudación voluntaria, quedan incursos en la multa del duplo del valor de la Cédula que les haya correspondido, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Zamora 10 de Septiembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1769

1.ª zona de Fuentesauco.—Año de 1914.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria, perteneciente á los pueblos de expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente providencia:

«No habiendo satisfecho el importe de la Cédula personal, los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas, durante el período de recaudación voluntaria, quedan incursos en la multa del duplo del valor de la Cédula que les haya correspondido, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Zamora 10 de Septiembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1770

3.ª zona de Fuentesauco.—Año de 1914.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria, perteneciente á los pueblos de expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente providencia:

«No habiendo satisfecho el importe de la Cédula personal, los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas, durante el período de recaudación voluntaria, quedan incursos en la multa del duplo del valor de la Cédula que les haya correspondido, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Zamora 10 de Septiembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1771

CONTRIBUCIONES

Tercer trimestre de 1914.—1.ª Zona de Alcañices

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 5 de Septiembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1732

Tercer trimestre de 1914.—2.ª Zona de Alcañices.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 5 de Septiembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1733

Tercer trimestre de 1914.—3.ª Zona de Alcañices.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dicho por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 7 de Septiembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1749

Tercer trimestre de 1914.—Zona de la Capital

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 7 de Septiembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1750

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1914.

El Pósito de Puebla de Sanabria, por providencia de esta fecha, ha sido declarado incurso en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por el descubierto de 74'95 pesetas y concepto de Derechos Reales.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción de recaudación.

Zamora 10 de Septiembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1774

Ayuntamientos.

ZAMORA

Año de 1914.—Mes de Septiembre.

Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	3.542'41
2.º	Policía de seguridad.....	3.793'23
3.º	Policía urbana y rural.....	21.599'37
4.º	Instrucción pública.....	1.005'47
5.º	Beneficencia.....	3.326'16
6.º	Obras públicas.....	3.126'25
7.º	Corrección pública.....	554'39
9.º	Cargas y contingente provincial	30.849'08
10	Obras de nueva construcción..	2.020'93
11	Imprevistos.....	503'91
Total		70.321'20

Zamora 31 de Agosto de 1914.—El Contador, Justo Alhambra.—V.º V.º—El Alcalde, Miguel Moyano.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional.—Zamora.

Sesión del día 2 de Septiembre de 1914.

Dada cuenta, el Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación.—El Secretario, P. S., Manuel Juan Roucero.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Moyano.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento Constitucional.—Zamora.

R—1775

TORO

Año económico de 1914.—Mes de Septiembre.

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos.		Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	1.656'49
2.º	Policía de seguridad	1.369'33
3.º	Policía urbana y rural	2.191'58
4.º	Instrucción pública	666'66
5.º	Beneficencia	1.007'33
6.º	Obras públicas	1.268'75
9.º	Cargas	1.285'26
11	Imprevistos	16'66
12	Resultas	7.177'46
TOTAL		16.639'43

Toro 20 de Agosto de 1914.—El Contador, Alvaro de la Fuente.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

La precedente distribución de fondos ha sido aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en la sesión ordinaria en segunda convocatoria celebrada el día 5 del actual.

Toro 7 de Septiembre de 1914.—El Secretario, Valeriano Bedate.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Rodríguez. R—1766

ENTRALA

Confeccionado por el Ayuntamiento y Asociados en Junta municipal el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña del año actual, esta Corporación acordó se expusiera al público por término de ocho días hábiles, para que duran-

te indicado plazo puedan los contribuyentes examinarle y formular cuantas reclamaciones á su derecho conduzcan; pues pasado éste no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Entrala 12 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Aureliano Segurado. R—1787

GALLEGOS DEL RIO

Don Román Casas Ribero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gallegos del Río.

Hago saber: Que según lo acordado en sesión del día 30 de Agosto último, entre otros particulares fué acordado el siguiente:

Que siendo muchas las reclamaciones hechas por los vecinos y ganaderos de este distrito, en vista de las atribuciones que me concede la ley Municipal y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 y siguientes del Reglamento orgánico de 13 de Agosto de 1892, se ha acordado el deslinde de todas las vías pecuarias de carácter local de este término municipal, de las roturaciones arbitrarias que los colindantes á las mismas se han intrusado; dichas operaciones han de empezar á los quince días del anuncio en el periódico oficial de la provincia, lo cual se anunciará en tres números consecutivos según determina el artículo 74 de dicho Reglamento.

Las operaciones á que se refiere este anuncio, han de practicarse por una Comisión del Ayuntamiento en unión de tres peritos prácticos y el Visitador provincial.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de los colindantes al terreno que se ha de deslindar, según determina el artículo 76 de dicho Reglamento.

Gallegos del Río 4 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Román Casas. R—1742

TORO

Se encuentra depositada en una de las posadas de esta población una bucha de veinte meses, al parecer, pelo cañtaño oscuro, poca talla, la cual fué recogida en la noche del 30 de Agosto último.

Toro 9 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Francisco Rodríguez. R—1765

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

VALLADOLID

En virtud de lo acordado por D. Francisco Zurbano del Val, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza, de esta ciudad de Valladolid y su partido, en providencia de hoy, dictada en ejecución de sentencia del pleito de mayor cuantía seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Antonio Bujido Cepeda, en nombre y representación de D. Teodoro-Andrés-Avelino Palacio y Mendi y de la esposa de éste D.ª María del Carmen Samaniego Gordo, contra D. Octaviano Samaniego Gordo, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta por término de veinte días, y tipo de su avalúo, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad á instancia de los ejecutantes, las fincas que á continuación se expresan, embargadas como de la propiedad del ejecutado Don Octaviano Samaniego; cuyo remate se celebrará en este Juzgado el día quince de Octubre próximo, á las once y media de su mañana; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad

igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Finca que se subastan.

1.ª La mitad de una finca en término de Belver de los Montes, plantada de viña, en proindivisión con los herederos de D. Julián Samaniego, al pago de Casilla y Senda de Canihorca, de dos fanegas y seis celemines: linda al Naciente dicha Senda, Mediodía tierras de la Capellanía de Munis, Poniente otra de herederos de Pedro Bragado y Norte otra de Felipe Bragado; tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.ª Una tierra en término y terreno de Villardondiego y pago de Valdebuy, de una fanega y seis celemines, equivalentes á cuarenta y seis áreas diez y ocho centiáreas: linda al Naciente tierra de Alonso Campo, Mediodía otras de los Comunes de la Colegiata de Toro, Poniente tierra que fué del Convento de Santiespíritus de la misma ciudad ó sea del foro de D. Nicolás Manrique y Norte otra del mismo foro; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.ª Dos paneras, alta y baja, sitas en el casco de la ciudad de Toro, parroquia de San Pelayo, calle de Candeleros, número diez y siete, tiene ciento cuarenta y ocho metros y ocho decímetros cuadrados: linda al Naciente panera de D. Rafael Rodríguez, la calle citada á la cual tiene la entrada, Poniente y Norte casa de D. Luis Frontaura; tasada en ochocientas pesetas.

4.ª Una fanega, ocho celemines y dos cuartillos en la tierra de seis fanegas y tres celemines, sita en el término jurisdiccional de Villavendimio, al pago de Campos de Luengo, en proindivisión con los herederos de D.ª Baltasara Samaniego, á quienes corresponden dos fanegas y diez celemines, y con D.ª María del Carmen Samaniego y Gordo, dueña de una fanega y ocho celemines: linda toda la tierra Este otra de Antonio García, Sur y Oeste tierra de Manuel Chillón y Norte otra de Silverio Prieto; tasada en ochocientas cincuenta y cuatro pesetas.

Dado en Valladolid á diez de Septiembre de mil novecientos catorce.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Francisco Zurbano.

MONFORTE

Cédula de citación.

Rubia Anta, Luciano; domiciliado últimamente en Zamora, comparecerá ante la Audiencia provincial de Lugo, el día veintitres del actual, á las once de su mañana, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral y público de la causa número seis, de este año, que se le siguió en este Juzgado por el delito de hurto.

Monforte once de Septiembre de mil novecientos catorce.—El Secretario, Toribio Diez. R—1785

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

En el pueblo de Morales de Toro (Zamora), se halla vacante una de las dos plazas de Médico, con la dotación anual de dos mil quinientas pesetas, cobradas por cuenta del Gremio de Labradores, por la asistencia á unas doscientas setenta familias.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante la Junta directiva de dicho Gremio, acompañadas de las correspondientes hojas de estudios, en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Morales de Toro 2 de Septiembre de 1914.—El Presidente, Félix Segovia.